

Las Iglesias de la Villa de Aledo y de la Orden, y de las Iglesias de  
su Jurisdicción, y de los de la dicha Orden, cuyo nombramiento me  
pertenece, como al Administrador de ella, tratando la suficiencia  
de las Iglesias, meritos y Religiones, de Via el Sr. Diego de Barros Salgado  
Religioso de la misma Orden, Persona de mucha os digno el Sr. y miembro  
por el Visitador, todos poder Comisión, y facultad, para que podáis ir  
con, y visitar la dicha Villa de Aledo y de la Orden, y todos los lugares de su  
distrito, cuya Jurisdicción pertenece a la dicha Orden de Santiago, y las  
Iglesias Parrochiales, de la Sagrada donde en ellas está el Santísimo  
Sacramento, Reconociendo si está en su lugar decente, y con la Reuerencia y  
Custodia que se requiere, y el olio crisma Pila bautismal, Altar, Aras  
Cálices, ornamentos, y demas cosas sagradas, y las Hermitas, Hospitales  
Capellanías, Dotes, Patronatos, Capellanías, y demas obras pias que hubiere  
en todos los lugares de los dichos lugares, formando las cuentas de sus bienes  
y rentas, y de los dichos Iglesias, Recaudando efectivamente los alcances de los  
dichos que en ellas se hubieren, informando os en el punto de los  
ordenados y de los de los dichos Religiosos de la dicha Orden, curas  
Beneficiados, Capellanías, Clerigos de los dichos lugares, y de otras qualquier  
personas, y examinareis las cuentas y libros de los dichos, y licencias y  
conque los dichos curas, y Beneficiados hayan cuencas de obediencia  
a su obligación y ejercicio, quales son los que residen en sus beneficios cura-  
dos, y otros de mas que requirieren a su licencia personal, y los que salieren  
dieren licencia para ausentarse sabiendo las causas que diere para ello  
y las que ay para no hacer la dicha licencia, informando os de la suficien-  
cia de los Beneficiados y Capellanías que en dichos lugares se han, a los  
quales se les darán las dadas suficiente salario para su congrua susten-  
tacion de los frutos y rentas de los dichos Beneficiados. Y así mismo  
y así, y Reconocereis las dadas qualesquier qualesquiera sacros-  
dotes edonferos que edubieren en qualquiera de los dichos lugares  
para poder celebrar, y corregir, enmendarse, y castigarlos solo a quello  
que sea digno de corrección y castigo, haciendo si alguna persona, o perso-  
nas están casadas en qualquier prohibido sintiendo para ello, sintiendo para  
ello dispensación suficiente, o quiescan por villosos y usureros, ademas y  
hereticos, Cruzados de los, y otros qualesquier casos, y otros publicos  
que se deuan castigar haciendo como comienza, obligando a los  
Beneficiados, y donferos, y otros, y a los, y otras personas.